

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Don Manuel González Suárez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: Ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal, don Julio Murias Travieso.

"En la ciudad de Oviedo, a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Vista, en juicio oral y público, por el señor Magistrado de lo Penal de la Sección Primera de esta Audiencia, la causa procedente del Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con el número 15 de 1966 (rollo, 481) seguido en rebeldía, por uso indebido de vehículos de motor, contra Manuel Pinto Carreño, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y de Ernestina, natural de Zamora y vecino de León, soltero, tejero, de mala conducta, con instrucción y antecedentes penales, insolvente, en libertad provisional por esta causa, de la que no ha estado privado; representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández y en la que es parte acusadora el señor Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al inculcado Manuel Pinto Carreño, como autor criminalmente responsable de un delito ya definido de urto en grado de tentativa con la concurrencia de una atenuante privilegiada y una agravante, a la pena de multa de cinco mil pesetas que, caso de insolvencia e impago, se convertirá en responsabilidad personal subsidiaria de un día por ca-

da doscientas pesetas que deje de satisfacer, y a pagar las costas procesales.

Y aprobamos por sus mismos fundamentos y con las reservas que contiene, el auto de insolvencia del inculcado, consultado por el Instructor.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronuncio, mando y firmo ordenado sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia."

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado Manuel Pinto Carreño en ignorado paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Oviedo, a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Manuel González Suárez.

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, en funciones de Juez de Instrucción del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que el día doce de enero de mil novecientos sesenta y siete a las doce horas, se ha de celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado por primera vez la venta en pública subasta de los bienes embargados como de la propiedad del procesado hoy penado Rafael Suárez Piquero, de 39 años, casado, chófer y vecino de Tifiana en Pola de Siero, en el sumario seguido en este Juzgado contra el mismo con el número 99 de 1963, por lesiones por imprudencia.

Los bienes embargados como de la propiedad de dicho penado son los siguientes:

Camión marca 3-H.C., matrícula O-44.703, que ha sido tasado en la cantidad de cincuenta mil pesetas, cuyo vehículo se encuentra precintado por la Policía de Tráfico, en un garage que dicho penado tiene en Fozana de Abajo-Tifiana (Siero).

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera: Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor del avalúo.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Cangas del Narcea, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Isidro Rey Carrera.—El Secretario.

DE GIJON

Don José Acebal Cienfuegos, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, fue dictada la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En la villa de Gijón, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de esta población, los presentes autos de juicio de cognición sobre reclamación de quince mil noventa pesetas, promovidos por doña Pilar Leal Aguado, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Juan Ato-rasagasti Ibáñez, industrial y vecino de Gijón, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares defendida por el Letrado don Tomás Alvarez Buylla y Menén-

dez, contra don José María Santos González, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Gijón.

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Pilar Leal Aguado, asistida de su esposo don Jesús Ato-rasagasti Ibáñez, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares, contra don José María Santos González, debo condenar y condeno a éste, a pagar a la demandante la suma de quince mil pesetas, así como el interés legal del cuatro por ciento anual de dicha desde la fecha de la interposición de la demanda; con imposición a dicho demandado de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, habrá de notificarse en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no interesarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Isidoro Cortina.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José María Santos González, expido el presente para su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Acebal Cienfuegos.

DE GRADO

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario número 7 de 1964, seguido por el extinguido Juzgado de Pravia, por imprudencia, contra José Luis Martínez Rodríguez, a medio de la presente se hace saber al perjudicado Hilario Blanco López,

cuyo último domicilio conocido fue Vallobín (Oviedo), que en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, de fecha 26 de febrero último, se fijó en tres mil quinientas pesetas, la cantidad que debe serle abonada en concepto de indemnización emplazándole para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de manifestar si la misma le ha sido satisfecha.

Grado, 20 de diciembre de 1966.—
El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 369 de 1966, que se instruye por este Juzgado por lesiones, el señor Juez Municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente al denunciado del que solamente se sabe se llama Emilio, marinero, y que fue vecino de San Juan de La Arena (Soto del Barco), y hoy en ignorado paradero, para que a las doce horas del día veinticuatro de enero próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo en tiempo y forma, digo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado, extendiendo y firmando la presente en Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de Automóviles, Tractores y Motores, S. A., AUTISA, de Oviedo, dirigido por el Letrado don Manuel Rubio Díaz, contra Talleres Auxiliares de

Construcción de Gijón, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Talleres Auxiliares de Construcción TACOSA, de Gijón, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Automóviles Tractores y Motores, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de ochenta y dos mil ochocientos treinta pesetas de principal, mil setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, de gastos de protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Alvarez Linera Uría.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo, a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario. Carlos Cima García.

— : —

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que se sigue contra José Manuel Suárez Granda y dos más, por hurto, se cita a los perjudicados, dos propietarios de coches marca Renault, cinco-cinco, que se encontraban aparcados junto a la acera del bloque de viviendas de "cristal", de la calle de Arzobispo Guisasaola, de colores azul y crema, en paradero ignorado, para que el día treinta de enero próximo y hora de las doce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Quintana, número siete, primero, izquierda, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intentan valerse, previéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación a los dos perjudicados en paradero ignorado, expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha de hoy se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de Banco de Siero, S. A., domiciliado en Pola de Siero.

Dado en Pola de Siero, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.— Enrique Torres y López de Lacalle.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Organo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios Provinciales

Aprobado por el Consejo de Administración del Organo de Gestión de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Diputación Provincial de Oviedo, en sesión de 16 de diciembre de 1966, el pliego de condiciones facultativas, jurídicas y económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante concurso, del Servicio de Limpieza del Hospital General de Asturias, se expone al público por plazo de 8 días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que dentro del plazo expresado puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Oviedo, 17 de diciembre de 1966.
El Presidente.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de artículos alimenticios, que en esta provincia tienen fijado precios tope de venta al público.

Arroz matizado, 13,30 pesetas/kg.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas/kg.

Azúcar, 15,50 pesetas/kg.
Aceite de soja, envasado, 22,00 pesetas litro.

(Con arreglo a lo dispuesto por la Circular 12/66, los precios de protección al consumo de los aceites restantes, son los siguiente):

Aceite de cacahuete, 31 pesetas litro.

Aceite de girasol, 27 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Aceite de colza, 26 pesetas litro.
Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Café extranjero:

Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.

Clase corriente tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.

Africano: Tostado, 119 pesetas.

Torrefacto, 112 pesetas.

Café español:

Clase Duboski, tostado, 126 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.

Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.

Liberia tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.

Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos Flama, 6;80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas.

Pieza de 500 gramos, Flama, 4,50 pesetas.

Candeal, 4,70 pesetas.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.ª, 79 pesetas kg.

Clase 2.ª, 56 pesetas kg.

Clase 3.ª, 28 pesetas kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón sin hueso, 110 pesetas kg.

Lomo y solomillo, 110 pesetas.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kg.

Lacón con hueso, 60 pesetas.

Cabecera de lomo, 60 pesetas.

Panceta, 50 pesetas.

Costilla, 40 pesetas.

Uñas, 30 pesetas.

Tocino, 25 pesetas.

Recortes, 15 pesetas, y

Hueso Blanco, 5 pesetas kg.

Carne fresca de vacuno:

Ternera: Clase 1.ª, 140 ptas. kg.

Clase 2.ª, 95 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Novilla: Clase 1.ª, 110 pesetas kg.

Clase 2.ª, 80 pesetas kg.

Clase 3.ª, 55 pesetas kg.

Vacuno mayor: Clase 1.ª, 100 pesetas kg.

Clase 2.ª, 75 pesetas kg.

Clase 3.ª, 50 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 por pieza, 36 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs., troceada, 42 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 por pieza, 34 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., troceada, 40 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 28 pesetas kg.

(Merluza rosada promoción):

Tamaño grande, 35 pesetas.

Tamaño mediano, 22 pesetas kg.

Los señores comerciantes vienen obligados a tener en existencia estos artículos de un modo permanente en sus establecimientos.

Es obligatoria la exhibición de carteles con la relación de los artículos alimenticios de que se trate y sus precios respectivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de diciembre de 1966.
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 18 del pasado mes de noviembre del año en curso el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 292 del Catálogo de los U. P. de la provincia de Oviedo, denominado “Obesón”, perteneciente según dicho Catálogo a los pueblos de Abándames, Llonín, Ruenes y otros, de los Ayuntamientos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, y sito en el término municipal de Peñamellera Alta.

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del mencionado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, que la operación se realizaría directamente por la 2.ª de las fases que establece el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio señalado fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, sin que se recibiera ninguno otro durante el plazo hábil, por lo que no fue preciso solicitar informe de la Abogacía del Estado.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, entre los cuales no se encontraba ningún particular, ya que el monte no linda con ninguna finca de particulares ni existe ningún enclavado, se procedió por el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior, colocando

el piquete núm. 1 en el centro de la llamada Horcada de la Gobia o Concha de la Gobia, con la asistencia de una nutrida representación de los pueblos y Ayuntamientos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, como Entidades representativas de aquellos a los que el Catálogo asigna la pertenencia del monte, así como de los Ayuntamientos de Cabrales y Tresviso (Santander). Ya antes de iniciarse el apeo los representantes de los dos Concejos de Peñamellera manifestaron que no existía discrepancia entre ellos en relación con los límites del monte a deslindar, pero que no existe acuerdo en cuanto a la pertenencia del mismo. Comenzando pues el apeo, se colocaron los piquetes núm. 1 al núm. 14 por la línea interprovincial que separa el monte de la provincia de Santander, término municipal de Tresviso, siguiendo la divisoria de aguas, línea con la que se mostraron conformes los representantes del Ayuntamiento de Tresviso, terminando la colindancia en el piquete núm. 14, sito en el Horcado de Pirué, donde concurren los tres términos de Peñamellera Alta, Cabrales y Tresviso. Se continuó el apeo por la línea de términos municipales de Peñamellera Alta y Cabrales, estando situado el piquete núm. 15 en el cerro denominado “Cabeza de las Caretas”, en una roca que tiene marcada una cruz y el núm. 23. A continuación el Ingeniero Operador bajó hacia la Riega del Entrejano y colocó el piquete núm. 15-1 en una gran piedra con la inscripción “Redondina de Bos”, núm. 24, y teniendo en cuenta que el rodal denominado “Redondina de Bos” forma parte del monte núm. 277, “Bajuras”, del término de Peñamellera Alta, consideró que en este punto terminaba el límite con el término de Cabrales. El Práctico de Cabrales que asistió a la operación el día que se trató de reanudar el apeo desde el piquete núm. 14 no se mostró conforme con la línea de delimitación del término del Instituto Geográfico y no firmó en el acta. Asimismo, los dos prácticos de Cabrales que asistieron al apeo en la Riega del Entrejano tampoco firmaron el acta, manifestando que no llevaban representación del Ayuntamiento. Desde el piquete núm. 15-1 se siguió la Riega del Entrejano hasta su confluencia con el Arroyo de Tajadura, continuando luego por éste aguas arriba, hasta el piquete número 44 y luego, torciendo hacia el Sur, se siguió el apeo hasta llegar al punto donde se había colocado el piquete núm. 1. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas firmadas por los asistentes a la

operación, con las excepciones antes mencionadas.

Resultando: Que el Ingeniero Operador redactó su informe en el que describe detalladamente la forma en que se llevó a cabo el apeo y todos los antecedentes y documentos en que se apoyan para la redacción de la propuesta de aprobación del deslinde, teniendo en cuenta cuantos datos recogió durante el apeo y en los archivos del Distrito Forestal de Oviedo y de acuerdo con el estado posesorio del monte, en cuanto se refiere a la pertenencia, que propone se asigne a los pueblos de Ocejón y Trescares, del Concejo de Peñamellera Alta, y a los de San Esteban y Cuñaba, de Peñamellera Baja.

Resultando: Que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por notificaciones a las Entidades interesadas, se presentaron dos reclamaciones, una por el Ayuntamiento de Peñamellera Alta, insistiendo en que la pertenencia se adjudique a dicho Ayuntamiento, y otra por el Presidente de la Entidad Local Menor de Santa María de Llás, de Arenas de Cabrales, del Concejo de Cabrales, que reclama contra el deslinde, sin haber presentado documentación, solicitando se respete la propiedad de una finca denominada “Puerto de Espeyas y Entrejano”, inscrita en el Registro de la Propiedad, cuyos linderos son confusos, ya que al parecer forman parte de dicha finca, algunos parajes que se han incluido como del monte, manifestando concretamente su disconformidad con la fijación de los piquetes 10 al 14, en que, según las actas de apeo, el monte linda con el término de Tresviso, de la provincia de Santander.

Resultando: Que ambas reclamaciones fueron enviadas a la Abogacía del Estado para informe, en el cual se propone la desestimación de ambas; la de Peñamellera Alta por no contener argumentación alguna en contra de los acertados razonamientos del Ingeniero Operador respecto a la pertenencia del monte y la de la Entidad Local Menor de Santa María de Llás, de Arenas de Cabrales, por no haber sido aportada la documentación en el período previsto, haber sido recibida fuera de plazo la reclamación y, entrando en el fondo del asunto, por no considerarse clara y terminante la documentación presentada con la reclamación.

Resultando: Que en cumplimiento del artículo 124 del Reglamento de Montes, ambas reclamaciones, junto con el informe de la Abogacía del Estado, fueron enviadas a

los Ayuntamientos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, por asignar el Catálogo la pertenencia del monte, a pueblos de estos Ayuntamientos, Peñamellera Alta contestó mostrando su disconformidad en cuanto a la asignación de la pertenencia a pueblos de los dos concejos, sin hacer referencia alguna a la reclamación de la Entidad Local Menor de Santa María de Llás, y Peñamellera Baja, al no contestar, deniega implícitamente las reclamaciones; después de todo lo cual, la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, teniendo a la vista todo lo actuado, redacta su informe en el que se muestra conforme con la propuesta del Ingeniero operador para la aprobación del deslinde.

Resultando: Que remitido el expediente del Ingeniero Operador para pediente a la Subdirección de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Votos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordante.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo prescrito por la legislación vigente relativa al deslinde de los monte de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que la propuesta del Ingeniero operador se deduce que los pueblos a los que propone se asigne la pertenencia viene ejerciendo una posesión real y efectiva sobre el monte, y que durante el apeo no se hizo manifestación alguna por los representantes y prácticos de Cabrales respecto a la situación de la finca “Puerto de las Espeyas y Entrejano” reclamada durante el período de vista por el Presidente de la Entidad Local Menor de Santa María de Llás, sino únicamente que la línea apeada de términos municipales no debe ser la que sirva de separación entre ellos, sin que por otra parte pueda conocerse la situación física de la finca, pues en la reclamación manifiesta el Presidente de dicha Entidad su disconformidad con los piquetes números 10 al número 14, en que según las actas de apeo firmadas de conformidad por los asistentes a la operación, el monte linda con la provincia de Santander y término de Tresviso, emitiendo informe la Abogacía del Estado en el sentido de que las reclamaciones deben ser desestimadas, no allanándose ninguna

de los Concejos de Peñamellera Alta y Baja a esta reclamación, por lo que debe ser desestimada.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 292 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Obesón", asignando la pertenencia del mismo a los pueblos de Oceño y Trescares, del Concejo de Peñamellera Alta, y a los de San Esteban y Guñaba, de Peñamellera Baja, quedando el perímetro del monte tal como se describe en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º — Que como consecuencia, se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, quedando de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Numero del monte, 292.

Nombre del monte "Obesón".

Término municipal, Peñamellera Alta.

Pertenencia, a los pueblos de Oceño y Trescares, de Peñamellera Alta, y a los de San Esteban y Guñaba, de Peñamellera Baja.

Límites: Norte, con la Riega del Entrejano y arroyo de Tajadura; Este, con arroyo de Tajadura y monte de U. P. número 293, "Tajadura de Nario", del término de Peñamellera Alta; Sur, con la provincia de Santander; término municipal de Tresviso; Oeste, con el término municipal de Cabrales, monte de U.P. número 268 "Cerezal".

Descripción de linderos:

Lindero Norte: Comienza en el piquete número 15-1 y sigue por la Riega del Entrejano hasta su confluencia con el arroyo de Tajadura, subiendo por éste hasta el piquete número 33, pasado el Cuetín de los Cabreros.

Lindero Este: Sigue el arroyo de Tajadura aguas arriba hasta el piquete número 43, situado al Oeste de las Cabañas de la Braña de Tajadura, siguiendo luego en dirección Sur atravesando el Vallejo de la Gobia hasta el Jorcau o Concha de la Gobia. El Colindante es el monte de U. P. número 293, "Tajadura de Nario".

Lindero Sur: Comienza en el piquete número 1 en el Jorcau de la

Gobia y sigue hasta el piquete número 14 por Horcado de la Gamonosa, Collada de la Gamonosa y Cresta de la Peña de Pirué o Altos de la Peña Barreda, hasta Horcado de Pirué, punto de unión de los términos municipales de Peñamellera Alta, Cabrales y Tresviso (Santander), siendo el colindante entre ambos piquetes el mencionado término de Tresviso y provincia de Santander.

Lindero Oeste: Comienza en el piquete número 14, siguiendo la línea de separación de términos municipales de Peñamellera Alta y Cabrales, pasando por la Cabeza de las Caretas y bajando al piquete número 15-1 en la Riega del Entrejano, paraje Redondina de Bos.

Cabida total y pública del monte, 202.0000.

No existen enclavados ni servidumbres.

Especies: Fagus sylvática.

3.º—Que se desestimen las reclamaciones formuladas por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñamellera Alta y por el señor Presidente de la Entidad Local Menor de Santa María de Llás, de Arenas de Cabrales, quedando expedida a los reclamantes la vía judicial, por haber agotado la vía administrativa mediante las reclamaciones presentadas.

4.º—Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que contra la citada Orden Ministerial puede interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes en la forma que prescribe el artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).

Oviedo, 19 de diciembre de 1966. El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE BIMENES

Anuncio

Aprobada por esta Corporación la Ordenanza Fiscal sobre circula-

ción de vehículos de tracción mecánica, se encuentran expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones.

Bimenes, a 20 de diciembre de 1966.—El Alcalde-Presidente.

DE CABRANES

Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de diciembre del 1966, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1967, queda expuesto al público a efectos de examen y reclamaciones, por término de 15 días hábiles de conformidad al artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Cabrales, a 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde-Presidente.

— : —

DE LANGREO

Edictos

Solicitada autorización por don Carlos Alvarez Vázquez Queipo, para la instalación de industria dedicada a envasado de mostos, vinos y vinagres, con emplazamiento en Gargantada, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

— : —

Solicitada autorización por don Manuel Martínez García, para una zapatería con motor de 1/4 H.P. con emplazamiento en Travesía Coronel Teijeiro, La Felguera, se hace público por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer por escrito las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles, a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Langreo, 19 de diciembre de 1966.—El Alcalde, Alfonso Argüelles Eguibar.

— : —

DE LAVIANA

Edicto

Confeccionado por este Ayuntamiento el censo que servirá de base para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos,

creado por la Ley 48/66, se halla expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones por los interesados, en la Depositaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días naturales, contados a partir de la presente publicación.

Pola de Laviana, a 20 de diciembre de 1966.—El Alcalde.

DE ONIS

Aprobado por la Corporación el proyecto de Presupuesto Extraordinario, formado para la construcción de un poste repetidor de televisión, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones que se consideren convenientes.

Onís, catorce de diciembre de 1966. El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Edictos

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1967, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 682 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Las referidas reclamaciones deberán ser dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y serán presentadas por conducto de este Ayuntamiento, excepto los interesados que residen fuera del término, que podrán presentarlas directamente en la Delegación de Hacienda.

Panes, a 16 de diciembre de 1966. El Alcalde.

— : —

Aprobados por este Ayuntamiento Pleno el expediente de Suplemento de Crédito, por transferencia, y el de Habilitación de Crédito para la aplicación del ingreso procedente de la participación municipal en los impuestos indirectos del Estado del 2.º semestre de 1966, se encuentran expuestos al público a efectos de reclamaciones durante quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local.

Panes, a 17 de diciembre de 1966. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo